

Expediente: **2181/22**

Carátula: **JIMENEZ HECTOR MAXIMILIANO C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **01/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20291836098 - JIMENEZ, HECTOR MAXIMILIANO-ACTOR

20291836098 - DIAZ, RAMON ANTONIO-NO VINCULADO - BAJA

20291836098 - ANDRADE, ROSARIO ALEJANDRA-NO VINCULADO - BAJA

20291836098 - GARCIA, MARIA DEL VALLE-NO VINCULADO - BAJA

20291836098 - ROMANO, MARINA GRISELDA-NO VINCULADO - BAJA

20291836098 - DIAZ, RAUL FABIAN-NO VINCULADO - BAJA

20291836098 - MORENO, ALDO RENE-NO VINCULADO - BAJA

20291836098 - SUAREZ, JUAN MODESTO-NO VINCULADO - BAJA

305179995511 - CAJA POPULAR, DE AHORROS DE LA PROVINCIA-DEMANDADO

90000000000 - FIORETTI, RAUL HORACIO-PERITO CONTADOR

20291836098 - NOBLE, PATRICIO-POR DERECHO PROPIO

20331639479 - PENNA, LUCAS PATRICIO-POR DERECHO PROPIO

23148866279 - RILLO CABANNE, RAFAEL EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

20224143207 - SANCHEZ, PEDRO GUILLIBALDO-ABOGADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo Ila. Nominación

ACTUACIONES N°: 2181/22



H105025742021

JUICIO: "JIMENEZ HECTOR MAXIMILIANO c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN s/ AMPARO". EXPTE. N° 2181/22.

San Miguel de Tucumán, junio de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Vienen los autos a despacho para resolver el levantamiento de embargo y restitución de fondos.

RESULTA:

En fecha 21/04/2025, la letrada María Eugenia Cirilo, en representación de la accionada, solicita en el incidente 1, y atento al estado procesal de autos en el cual consta que su mandante dio cumplimiento con el pago de capital y honorarios, como así también de los itnereses y pago de la planilla fiscal, se proceda al levantamiento de embargo y la restitución de fondos existentes en la cuenta del Banco Macro. Acompaña informe bancario y detalla un numero de cuenta para la restitución de los fondos.

Mediante providencia del 25/04/2025 se corrió vista a las partes y a los letrados por sus derechos propios por el término de 03 días en la incidencia 1.

Asimismo, en autos principales, los letrados Barone y Noble, apoderados del amparista, y por derecho proppio prestan conformidad con el levantamiento de embargo y restitución de fondos,

peticionado por la demandada.

Luego, mediante providencia del 06/05/2025, se solicita a la accionada aclare respecto a la dación en pago efectuada el 28/04/2025 y, se notifica a los antiguos apoderados de la demandada, en sus casilleros digitales, a saber: RILLO CABANNE y PENNA LUCAS para que en el término de 3 días indiquen si prestan conformidad con la solicitud, bajo apercibimiento de ley.

El 07/05/2025 la letrada Cirilo aclara que la dación en pago del IVA de la letrada Barone, se hizo atento a que en el acto administrativo que autoriza a la dicente a dar sumas de dinero en pago, no se había previsto ese concepto y hasta ese momento no se había librado el oficio al Banco Macro, por lo que solicitó se restituya a su mandante.

Luego por providencia del 13/05/2025 se tiene por cumplido el pedido de aclaración (proveído de fecha 06/05/2025) de la dación realizada en fecha 28/04/2025 por la parte demandada, y se pone a conocimiento de las partes.

Finalmente mediante presentación del 03/06/2025 la accionada solicita se resuelva el levantamiento de embargo y restitución de fondos, atento a que los letrados de la actora prestaron conformidad y los letrados Rafael Rillo Cabanne y Lucas Penna no se opusieron, pese a estar debidamente notificados en fecha 07/05/2025. Acompaña informe bancario en donde consta que al 30/05/2025 se encuentran depositados en la cuenta macro N° 562209550250125, la suma de \$860.556,81.

Conforme providencia del 10/06/2025 se ordena el pase de los autos a resolver.

CONSIDERANDO

Analizada la cuestión traída a resolver, surge que en sentencia de fecha 16/04/2023 se resolvió lo siguiente: "**I.- HACER LUGAR**, al pedido de embargo voluntario petitionado por la demandada; el que se cumplirá en la forma indicada en los puntos siguientes. **II.- POR SECRETARIA ACTUARIA** proceda a la apertura de una cuenta Judicial a nombre de este Juzgado y como perteneciente a los autos del título a través de la plataforma **MACRONLINE** del Banco Macro S.A. **III.-TRABESE EMBARGO PREVENTIVO**, hasta cubrir la suma de **PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$3.905.405,43)** con más la suma **\$ 390.541** para responder por acrecidas, para responder por acrecidas, sobre los fondos que la demandada **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN CUIT 30-51799955-1** tuviere depositado, o deposite en el futuro, en el Banco Macro S.A....".

Al respecto cabe aclarar que, la demanda iniciada en el presente juicio, se efectuó por la suma de \$3.905.405,43, que correspondía al reclamo de 08 actores; pero que conforme sentencia del 16/04/2023 se desacumularon las acciones y se recaratuló el expediente quedando en autos como actor, solo el Sr. Jimenez.

Como consecuencia de ello, y encontrándose en autos el embargo voluntario por el total de lo reclamado (por los 08 actores), conforme providencia del 11/05/2023, y por la desacumulación de expedientes realizada el 25/04/2023, se crearon las cuentas judiciales correspondiente a cada uno de los actores en el Banco Macro S.A. Acto seguido, se ordenó se libre oficio al Banco para que se transfieran desde la cuenta judicial de los presentes autos, la suma correspondiente a cada actor, conforme los montos allí determinados.

Es decir, de los \$3.905.405,43 que conformó el capital embargado, para el actor **JIMÉNEZ HECTOR MAXIMILIANO**, correspondían \$299.242 en concepto de pago de la prestación dineraria por pago único de incapacidad parcial, permanente y definitiva del 4,70%, con más sus intereses, gastos y costas; conforme el reclamo inicial, constituyendo dicha suma el 7.66% del capital embargado.

Ahora bien, de las constancias de autos surge que: el capital condenado por sentencia, su actualización, como así también, los honorarios regulados a los letrados Noble y Barone

(apoderados del actor), sus aportes profesionales y la planilla fiscal, se encuentran cancelados.

Asimismo, y advirtiendo que los letrados Barone y Noble, como apoderados del amparista y por derecho propio, prestan conformidad con el levantamiento de embargo y restitución de fondos peticionados por la demandada, y ante el silencio de los letrados Rillo Cabanne y Penna, entiendo que no existe motivo alguno para que la medida siguiera trabada. En consecuencia, corresponde librar oficio al Banco Macro S.A. a fin de que proceda al levantamiento del embargo que fuera oportunamente ordenado (en fecha 16/04/2023) **en la proporción correspondiente al Sr. Hector Maximiliano Jimenez, actor en autos, es decir por el 7.66% de la suma total.** Así lo declaro.

Respecto a los fondos depositados en la cuenta macro N° 562209550250125 en la suma de \$860.556,81, y encontrándose cancelada la totalidad de la deuda de autos, firme la presente, procédase por Secretaría a la devolución de los fondos a la accionada.

Costas, al no existir controversia, estimo pertinente eximir las a las partes (cfr. art. 61 inc. 1 del C.P.C.C. supletorio).

Por ello

RESUELVO

1. LIBRESE OFICIO, al Banco Macro SA a fin de que proceda al levantamiento del embargo que fuera oportunamente ordenado (en fecha 16/04/2023) en la proporción correspondiente al Sr. Hector Maximiliano Jimenez, actor en autos, es decir por **el 7.66% de la suma total.** Se acompaña a la presente la sentencia mencionada.

Firme la presente, proceda Secretaría Actuarial a la devolución de los fondos a la accionada, depositados en la cuenta macro N° 562209550250125 **en la suma de \$860.556,81**, conforme consta en informe bancario que se acompaña.

2. COSTAS: Eximir a las partes de costas.

ARCHIVARSE REGISTRARSE Y HAGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 30/06/2025

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/982b23e0-55b7-11f0-a7fa-bb7023365e0e>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/25efe0e0-55bf-11f0-b919-5dafce8c7cdb>